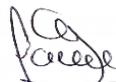


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, febrero trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto adiado agosto 26 de 2022, se libró mandamiento de pago y se dispuso notificar al extremo pasivo, bien por las vías electrónicas o a través del correo certificado, enviando la demanda, sus anexos y el auto que admite la demanda, debiendo aportar la constancia sobre ello; empero, a la fecha, no se ha cumplido con dicha carga de parte. Sírvase ordenar.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:	No. 192
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	No. 255724089001-2022-00447-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA EDUCADORES
Ejecutado:	JAVIER ALEJANDRO ARHUMERO BUSTOS

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no ha cumplido la carga procesal de notificar personalmente a su contraparte, bien a través de correo certificado, ora por los medios electrónicos y, por eso, el proceso se encuentra estancado, pues sin ese acto de parte, no se puede garantizar el derecho a la defensa y contradicción, por ende, tampoco es posible contabilizar los términos al ejecutado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa labor de parte, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con lo que le compete.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso **EJECUTIVO DE MININA CUANTIA**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EDUCADORES**, en contra del señor **JAVIER ALEJANDRO ARGUMERO BUSTOS**, de ser así, proceda a surtir la notificación personal al extremo pasivo, bien a través del correo certificado, ora por los medios electrónicos, enviando la demanda, los anexos y el auto que admitió la misma.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

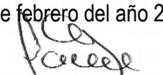
SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 016 del 14 de febrero del año 2024.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria